



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 4 de Marzo de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que se allegó procedente de la oficina de Apoyo Judicial, vía correo electrónico la presente demanda Ejecutiva Singular. Sirvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 5 8

Radicación: 761094003005-2022-00017-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro(04) de marzo de dos mil veintidós(2022).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** Representada Legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, por conducto de apoderada judicial, seguida contra la señora **VICTORIA EUGENIA MORALES ESTUPIÑAN**.

Sea el caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, mediante el cual adopto medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho lo siguiente:

En los términos del artículo **245** del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentran el original del Pagaré **No.30990060785** suscrito el 1 de Julio de 2016 por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.(\$83.624.800.00)**, e indique expresamente que el mismo no han sido presentado ante otra autoridad judicial para su cobro. Es preciso advertir que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, bien por solicitud del Despacho o a petición de la parte convocada al litigio en caso de desconocer el mismo.

Así las cosas el Juzgado, siguiendo los preceptos consagrados en el artículo **90** del Código General del Proceso y el artículo **6°** del Decreto Legislativo **806 de 2020**, **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco(5), días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con los defectos enunciados.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

3- ADJUNTAR al escrito de enmienda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

4- NO RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.037
Buenaventura, **07-MARZO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eae4602f85e8d8dd212a17ef93972483a59e6592add9b48196ad21c0f31e6c9

Documento generado en 04/03/2022 11:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>